

Nº 08/1/359

SANTIAGO,

04 DIC 2014

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105.
- e) La Resolución N°08/1/178 del 02 de Julio de 2014, que suspendió el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°481, concedido por Resolución N°08/1/0173 del 21 de Agosto de 2012 a la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", con vigencia indefinida y que le autorizaba a operar como Empresa Aerocomercial Chilena de "Trabajos Aéreos".
- f) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves del 19 de Agosto de 2014, que informa que con fecha 13 de Agosto de 2014, se inscribió la aeronave matrícula CC-PYQ, marca Piper, modelo PA-18-150, número de serie DA 18-8162-1, la que será operada en uso comercial por la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA."
- g) La Resolución de la Junta Aeronáutica Civil (JAC) N°645 del 21 de Noviembre de 2014, que aprueba los seguros correspondientes de "Responsabilidad Civil a Terceros" y de "Tripulantes", para la aeronave explotada comercialmente por la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA."
- h) La solicitud de la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", Rut 76.037.212-9 del 24 de Noviembre de 2014, mediante la cual solicita la reactivación del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°481, bajo la aplicación de la DAN 119 Y DAN 137 que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial Chilena de Servicios de Trabajos Aéreos.
- i) El oficio N°08/2/2/2916 del Subdepartamento Aeronavegabilidad del 01 de Diciembre de 2014, que acepta la actualización N°14 al capítulo 1.4 del Manual de Operaciones de la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", que incorpora la aeronave matrícula CC-PYQ.
- j) La aprobación con fecha 01 de Diciembre de 2014 por parte del Subdepartamento Operaciones, a la enmienda N°14 al Manual de Operaciones de la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", mediante la cual se incorporó la aeronave matrícula CC-PYQ y los anexos "D", Procedimiento de Vuelo de Remolque de Letreros de Publicidad y "E", Procedimiento de Propaganda Aérea Sonora.
- k) Que la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", recuperó el requisito de aeronave, por el cual fue suspendido su Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- l) Las Especificaciones Operativas de la aeronave, Manual de Operaciones, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por el Departamento Seguridad Operacional, Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad respectivamente.
- m) Que al mantener la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA." sin variación el resto de los requisitos, legales, comerciales, operativos y técnicos, por los cuales se otorgó su Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119 y DAN 137, no es necesario realizar una nueva inspección de Vuelo de Verificación de los "Servicios Propuestos" y de Certificación de la Empresa en su Base Principal (fase cuatro).

**RESUELVO:**

- 1) Otórguese a la Empresa Aérea Chilena "SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.", con domicilio en la ciudad de Santiago y con Base Principal de Operaciones en el Aeródromo de Curacaví (SCCV), el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°481, que le permitirá operar como "Empresa Aerocomercial Chilena de Servicios de Trabajos Aéreos", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma INDEFINIDA. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en la DAN 119 y DAN 137 y a los establecidos en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Emitase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°481.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aeronaves Comerciales de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese.



SEPÚLVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

## DISTRIBUCIÓN

- 1) SERVICIOS AÉREOS HIGH FLY LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

LSB/jh/fjrv 01.Dic.2014

